

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Ref.2020-00959.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., DIRÍJASE el libelo demandatorio y el poder a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. SÍRVASE aclarar el hecho doce de la demanda, indicando a que parte contractual se refiere en el mismo.
3. Conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, INFÓRMESE al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y ALLÉGUESE las evidencias correspondientes.

Del escrito de subsanación, ALLÉGUESE copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado Np 10 del 25-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p><i>SA</i></p> <p>YESID ALFONSO MORA TELLEZ Secretario</p>
--

ym